

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 271

Panamá, 23 de marzo de 2011

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación
de la demanda**

El Licenciado José Lasso Perea, en representación de **Luis Carlos de La Flor**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal 194 de 30 de abril de 2008, emitido por el **Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Undécimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones jurídicas que se aducen infringidas.

La parte demandante considera que el decreto de personal 194 de 30 de abril de 2008, acusado de ilegal, infringe los artículos 117 y 123 de la ley 18 de 3 de junio de 1997; así como los artículos 75, 77, 97, 132 y 133 del decreto ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 2008, en la forma que expone en las fojas 12 a la 15 del expediente judicial.

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

Según las constancias procesales, Luis Carlos De La Flor fue destituido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia (actualmente Ministerio de Seguridad), del cargo de cabo I, en la Policía Nacional. Este acto administrativo se fundamenta en el numeral 1 del artículo 133 del decreto ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997 que implementa el reglamento de disciplina de la Policía Nacional, el cual dispone que se consideran faltas gravísimas de conducta, entre otras, denigrar la buena imagen de la institución. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

Consta igualmente, que al ser notificado de esta decisión el accionante presentó un recurso de reconsideración

en contra del acto acusado, que dio lugar a la expedición del resuelto 462-247 de 17 de noviembre de 2008, mediante el cual la entidad demandada dispuso mantener su actuación previa, con lo que quedó agotada la vía gubernativa; razón por la que interpuso ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que ahora ocupa nuestra atención. (Cfr. fojas 1, 2 y 3 del expediente judicial).

El apoderado judicial del recurrente sustenta su pretensión, partiendo del argumento que al llevar a cabo el procedimiento disciplinario instaurado en contra de su representado, la Policía Nacional no le reconoció las garantías procesales que establece el Código Judicial, lo que produjo que éste quedara en indefensión, dado que no le fue permitido defenderse ni aportar pruebas. En tal sentido, señala que lo único que hizo el recurrente fue rendir su declaración sin asistencia de un profesional del Derecho. También aduce que al momento de aplicarle la sanción disciplinaria, la entidad demandada no valoró el hecho que su mandante no había sido condenado por los tribunales de justicia como producto de los actos denunciados en la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Policía Nacional y que dieron lugar a su remoción del cargo. (Cfr. fojas 12 a 15 del expediente judicial).

Contrario a lo argumentado por la parte demandante, este Despacho considera que el decreto de personal 194 de 30 de abril de 2008, por el cual el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia (actualmente Ministerio

de Seguridad), removi6 a Luis Carlos De La Flor del cargo de cabo I, en la Policia Nacional, y su acto confirmatorio, acusados de ilegales, no infringen las disposiciones legales y reglamentarias invocadas en el escrito de la demanda, puesto que ha quedado acreditado en autos que el demandante utiliz6 el cargo que desempeñaba en la Policia Nacional para participar en un asunto de car6cter no oficial, que afect6 el prestigio de la instituci6n, por lo que lo pertinente era la aplicaci6n de lo establecido en el numeral 1 del art6culo 133 del decreto ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 2008, en concordancia con el ac6pite b del art6culo 132 de ese mismo texto reglamentario, que disponen que es considerada como una falta grav6sima el denigrar la buena imagen de la instituci6n y que dicha falta podr6 ser castigada por el Presidente de la Rep6blica o por la Junta Disciplinaria Superior, con la m6xima sanci6n, que no es otra que la destituci6n del cargo.

Por otra parte, debe precisarse que durante la investigaci6n de la que fue objeto el demandante en virtud de un proceso disciplinario al que se vio sometido, la entidad demandada en todo momento respet6 los derechos que ten6a a defenderse, los cuales se encuentran contenidos en el art6culo 97 del decreto ejecutivo 204 de 1997, por lo que fue citado oportunamente para que compareciera ante la junta de disciplina, en la que se le inform6 el motivo de su presencia ante ese organismo disciplinario y se le permiti6 rendir declaraci6n respecto a los hechos denunciados; misma que no hizo otra cosa que demostrar que el actor desconoci6 lo que dispone el art6culo 16 del texto reglamentario cuando expresa

que el actuar de los miembros de la Policía Nacional debe estar ceñido en todo momento a un alto grado de profesionalismo, con integridad y dignidad, sin incurrir en actos que denigren el buen nombre de la institución. Por lo tanto, los cargos de infracción aducidos por la parte actora devienen sin sustento jurídico.

En consecuencia, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Señores Magistrados que integran la Honorable Sala Tercera se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el decreto de personal 194 de 30 de abril de 2008, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia (actualmente Ministerio de Seguridad), y en consecuencia, se denieguen las demás pretensiones del demandante.

IV. Pruebas: Con el objeto que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental de la Procuraduría de la Administración la copia debidamente autenticada del expediente disciplinario que guarda relación con el caso bajo análisis, el cual reposa en los archivos de la entidad demandada.

V. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 655-09